



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 159-2024-UNAAT/DGA



Tarma, 29 de octubre de 2024

VISTO:

El Solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00564, de fecha 13.JUN.2024; Proveído N° 0991-2024-VPA, de fecha 17.JUN.2024; Informe N° 0085-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 25.JUN.2024; Proveído N° 1049-2024-VPA, de fecha 26.JUN.2024; Informe N° 077-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 27.JUN.2024; Informe N° 0090-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 11.JUL.2024; Informe N° 092-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 07.AGO.2024; Informe N° 0106-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 21.AGO.2024; Oficio N° 292-2024-UNAAT/DGA, de fecha 17.SET.2024; Oficio N° 007-2024-UNAAT/VPA/CA, de fecha 23.SET.2024; Informe N° 120-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 30.SET.2024; Informe N° 012-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 04.OCT.2024; Oficio N° 0146-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 04.OCT.2024; y, Opinión Legal N° 241-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.OCT.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público"*.

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria"*;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 159-2024-UNAAT/DGA

fuerza de la presente. a) Fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;



Que, a su vez, el Artículo 6° “Medios de pago para devoluciones”, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”;

Que, respecto al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0359-2023-UNAAT, de fecha 14.DIC.2023, señala que para la “Devolución de pago de Tasa” (página 81), se requiere entre otros, Copia de voucher de pago de tasa administrativa;

Que, mediante Solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00564, de fecha 13.JUN.2024, la administrada LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, identificada con DNI N° 48065103, solicita al Director Ejecutivo del Centro de Idiomas UNAAT, la devolución de pago efectuado (matrícula y pensión de enseñanza), cuyo importe asciende a la suma de S/ 125.00 soles; argumentando que ante la demora de inicio de clases, opto por otro medio para aprender Inglés; por lo que, solicita, sea atendida su petición, para lo cual, adjunta copia de voucher, señalando pérdida del voucher original; solicitud que es trasladada por la Vicepresidencia Académica al Centro de Idiomas, con Proveído N° 0991-2024-VPA, de fecha 17.JUN.2024, para la atención respectiva;



Que, a través del Informe N° 0085-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 25.JUN.2024, el Director Ejecutivo del Centro de Idiomas, solicita al Vicepresidente Académico, opinión legal sobre la devolución de dinero a la Srta. LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, debido a que el Reglamento General de Centro de Idiomas, no contempla el artículo de devolución; por lo que, la Oficina de CIUNAAT tomará una decisión en cuanto reciba la opinión legal;

Que, mediante Proveído N° 1049-2024-VPA, de fecha 26.JUN.2024, la Vicepresidencia Académica, solicita a la Dirección General de Administración, la verificación del pago realizado, a través de la Unidad de Tesorería y Contabilidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 077-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 27.JUN.2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, informa al Director General de Administración, sobre la verificación de pago; señalando que, se ha realizado el depósito en la Cta. Cte. N° 0461-2026176 de LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, el mismo que fue registrado con ingreso a caja N° 0001-00012224, por la suma de S/ 125.00 soles; asimismo, sugiere para realizar la devolución deberá adjuntar el voucher de depósito en original y recibo de caja original;

Que, con Informe N° 0090-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 11.JUL.2024, el Director Ejecutivo del Centro de Idiomas, solicita por reiterada vez al Vicepresidente Académico, opinión legal sobre la devolución de dinero a la Srta. LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN;

Que, con Informe N° 092-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 07.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Vicepresidente Académico, respecto a la devolución de dinero a usuario de Centro de Idiomas, señala que, el Comité del Centro de Idiomas se ciña a lo estipulado en la Segunda Disposición Final del Reglamento del Centro de Idiomas, que estipula lo siguiente: “Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité del CIUNAAT, o en última instancia por la Comisión Organizadora”; asimismo, indica, se considere lo vertido en el Informe N° 077-2024-UNAAT/DGA-UTC;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0106-2024-UNAAT/VPA/CI, de fecha 21.AGO.2024, el Presidente del Comité del Centro de Idiomas, remite al Vicepresidente Académico, el expediente de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 159-2024-UNAAT/DGA



devolución de dinero; precisando que, reunido el Comité, se determinó se acepte la solicitud de devolución de dinero, así como, teniendo adjuntado todos los medios probatorios que dicho depósito de la Srta. LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN sí ingreso a la cuenta de la UNAAT, y que siendo imposible presentar el voucher original por la pérdida del mismo, se reitera la solicitud de devolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 292-2024-UNAAT/DGA, de fecha 17.SET.2024, el Director General de Administración, informa a la Presidenta del Comité del Centro de Idiomas, respecto la devolución de dinero a usuario de Centro de Idiomas, precisa que, la Unidad de Tesorería y Contabilidad requiere para la devolución de dinero adjuntar el voucher original; para lo cual, el TUPA de la UNAAT, ha previsto, la tramitación de Copia de Comprobante de Pago de Tasas Educativas /Administrativas (Por pérdida), a razón de ello, se debe requerir a la Srta. LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, realice la gestión de copia de voucher, para proseguir con el trámite de devolución respectivo;

Que, sobre el particular, mediante Oficio N° 007-2024-UNAAT/VPA/CA, de fecha 23.SET.2024, la Presidenta del Comité de Centro de Idiomas, precisa que, para la devolución de pago de tasa, el TUPA señala en su pág. 81 el procedimiento respectivo, requiriendo, Copia del voucher de pago de tasa administrativa; por lo tanto, reitera la solicitud de devolución de dinero, ya que cumple con los requisitos especificados en el TUPA de la UNAAT;

Que, habiendo sido derivado el documento a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de dicha Oficina, mediante Informe N° 120-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 30.SET.2024, respecto a la devolución de pago de tasa por concepto de matrícula y mensualidad del Centro de Idiomas, precisa que, a fin de emitir la opinión legal, se requiere el informe del Área de Caja, respecto a la Recaudación en el Módulo Administrativo y el sustento del depósito;

Que, mediante Informe N° 012-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 04.OCT.2024, el Responsable de Caja, informa a la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, sobre la Recaudación del Módulo Administrativo SIAF-SP, señala que, respecto al depósito de S/ 125.00 soles en la cuenta de la UNAAT, Banco de la Nación N° 00461-026176 RDR, del día 18 de abril de 2024. Este ingreso fue regularizado el 30 de abril del 2024, a nombre de SOBRADO HUAMAN LIDIA ESTEFANI en el sistema de caja de la UNAAT, por el concepto de matrícula S/ 25.00 soles y pensión S/ 100.00 soles; para lo cual, proporciona la siguiente información: Recibo de Ingreso N° 0001-000000012224, Resumen de recibo de ingreso N° 066 y Registro SIAF N° 0000682;

Que, con Oficio N° 0146-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 04.OCT.2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite al Director General de Administración, la información proporcionada por el Responsable del Área de Caja;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 241-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.OCT.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de pago de tasa por concepto de matrícula y mensualidad del centro de idiomas, donde concluye y recomienda:

- *PROCEDENTE, la solicitud de devolución de pago por concepto de matrícula y pensión de enseñanza, peticionado por la usuaria LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, por el importe de S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en el numeral 4.4 de la presente opinión legal.*
- *SUGIERO, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de matrícula y pensión por el importe de S/ 125.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto total a LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, según los procedimientos establecidos al respecto.*
- *Asimismo, conforme concluye la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, esta dependencia RECOMIENDA, acoger lo señalado y modificar el TUPA respecto de la página 81 del cuerpo normativo, que suscribe como requisito la copia del voucher de pago de tasa administrativa, en el sentido de "Adjuntar voucher Original del depósito efectuado";*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 159-2024-UNAAT/DGA



Que, sobre el depósito realizado por la administrada LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN a la cuenta de la UNAAT, por el importe de S/ 125.00 (ciento veinticinco con 00/100 soles), se precisa que, S/ 25.00 soles, es el pago por concepto de matrícula y S/ 100.00 soles, es el pago por concepto de pensión de enseñanza;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del Comité del Centro de Idiomas; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago realizado por concepto de Matrícula y Pensión de Enseñanza, a favor de la administrada la Srta. LIDIA ESTEFANI SOBRADO HUAMAN, identificada con DNI N° 48065103, en mérito a la solicitud presentada por administrada, quien argumenta demora en el inicio de clases del Idioma de Ingles, siendo la devolución por el importe de **S/ 125.00 (ciento veinticinco con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y de los siguientes clasificadores de ingreso: 1.3.33.13 Pensión de Enseñanzas, por el importe de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles) y 1.3.33.14 Derecho de Matrícula, por el importe de S/ 25.00 (veinticinco con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución de dinero, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia del expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin que evalúe la modificación del TUPA, en el extremo de requerir para la "Devolución de pago de Tasa" (Pág. 81), el **Voucher Original de pago de tasa administrativa**, según las precisiones al respecto, por parte de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, en el Informe N° 077-2024-UNAAT/DGA-UTC.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Comité del Centro de Idiomas, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- CCI
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)